



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Elizabeth Quiroga Carrero
Demandado	Carlos Eduardo La Rotta González
Radicación	11001 31 10 024 2020 00094 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la Providencia	Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el documento base de la ejecución, esto es el Acta de Conciliación fracasada expedida por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Kennedy del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la audiencia llevada a cabo el día 1º de diciembre de 2011 en esta ciudad, se señaló el monto y concepto de las obligaciones a cargo del señor CARLOS EDUARDO LA ROTTA GONZÁLEZ a favor del menor PABLO LA ROTTA QUIROGA, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar por la parte ejecutada y constituye plena prueba en su contra, el Despacho por reunir los requisitos legales, de conformidad con los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de la señora ELIZABETH QUIROGA CARRERO en su calidad de representante legal del menor PABLO LA ROTTA QUIROGA, y en contra de su progenitor señor CARLOS EDUARDO LA ROTTA GONZÁLEZ, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **seiscientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y seis mil pesos (\$695.756.00)** por concepto del reajuste de las cuotas alimentarias desde el mes de enero de 2012 hasta el mes de febrero de 2020, en favor del menor involucrado en este asunto, dejadas de cancelar por el ejecutado, según lo expuesto en la demanda.
 - 1.2. Por la suma de **tres millones cuatrocientos setenta mil setecientos veinticuatro pesos (\$3´470.724.00)** por concepto de mudas de ropa del mes de diciembre de 2011, y de los meses de abril, agosto y diciembre de los años 2012 a 2019, en favor del menor involucrado en este asunto, dejadas de cancelar por el ejecutado, según lo expuesto en la demanda.
 - 1.3. Por la suma de **veintiséis millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos con cinco centavos (\$26´965.880,5)**, por concepto gastos escolares dejados de cancelar desde el año 2012 hasta el año 2019, en favor del menor involucrado en este asunto, dejados de cancelar por el ejecutado, según lo expuesto en la demanda.

Lo referido en los numerales 1.1 y 1.3 arroja la suma total de treinta y un millones ciento treinta y dos mil trescientos sesenta pesos con cinco centavos (\$31´132.360,5).

2. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, por las sumas de dinero que, por los anteriores conceptos a favor del menor involucrado en este asunto, se causen durante el curso del presente proceso, teniendo en cuenta el título ejecutivo aludido anteriormente.
3. Por los intereses legales de conformidad con lo previsto en el Artículo 1617 del C.C.
4. **ORDENAR** notificar personalmente este proveído, de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., al ejecutado CARLOS EDUARDO LA ROTTA GONZÁLEZ y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales, los cinco primeros podrá cancelar las sumas relacionadas anteriormente junto con los intereses desde que se hicieron exigibles de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C.G.P, o podrá proponer las excepciones de mérito a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 ibídem.
5. NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

6. Reconocer a la Dra. BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA, como apoderada judicial de la demandante señora ELIZABETH QUIROGA CARRERO, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza
(1-2)

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 26 DE
HOY 3 DE JULIO DE 2020.


LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

M.A.T.M